

APROBADO
28 mayo 2024



En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a la plenaria **modificar el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 005 de 2022 Senado** "Por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de los segundos ocupantes con vulnerabilidad socioeconómica de predios objeto de restitución", según la siguiente

PROPOSICION

MODIFIQUESE el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 005 de 2022 Senado, el cual quedara así:

Artículo 3. Adiciónese el Artículo 75A a la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 75A. Tratamiento diferenciado para los segundos ocupantes vulnerables de predios objeto de restitución.

1. 5. Quien sea poseedor, propietario y resida en el predio reclamado y se encuentre en situación de vulnerabilidad socioeconómica debidamente probada bajo los criterios y requisitos contemplados en la presente ley, deberá ser caracterizado por la Unidad de Restitución de Tierras con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo desde el inicio del trámite administrativo y se dejará constancia de esta situación. Así mismo, se le facilitarán los medios para acudir al proceso con las garantías plenas. El informe de caracterización deberá ser enviado inmediatamente a la Defensoría del Pueblo.
2. 6. Es obligación del juez de restitución analizar la situación de los segundos ocupantes en situación de vulnerabilidad socioeconómica debidamente probada bajo los criterios y requisitos contemplados en la presente ley, ~~analizar la situación de los segundos ocupantes~~, a partir de un estándar probatorio diferenciado que permite brindar respuestas de fondo a su situación, con el fin de garantizar el derecho a la restitución de las víctimas y no reproducir otras problemáticas rurales.
3. 7. Para todos los efectos de la presente ley, se dará protección especial en el marco de los Derechos Humanos a los campesinos víctimas y comunidades indígenas y afrodescendientes y Rrom, atendiendo entre otros a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, con observancia de la normatividad nacional e internacional vigente sobre la materia.
4. 8. En todo caso, cuando se encuentre probada la vulnerabilidad en la condición del segundo ocupante, de conformidad a lo señalado en la presente ley, y se haya demostrado que no tuvo ninguna relación directa ni

DOCO
28 mayo 2024



Continuación proposición al P.L 05 de 2022 Senado

APROBADO
29 mayo 2024

indirecta con el despojo o el abandono forzado del predio, la sentencia deberá resolver su situación, garantizando un mínimo de subsistencia y la reubicación en un predio que asegure condiciones de vida digna y la de su familia.

JUSTIFICACION:

La proposición tiene la finalidad de reenumerar correctamente el artículo y eliminar la frase repetida.

Paulino Riascos R.
PAULINO RIASCOS RIASCOS
SENADOR DE LA REPUBLICA

[Signature]
28 mayo 2020